

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

As. No. **046**

Rad. 76 520 3103 004 2023 00214 00

Verbal/ pertenencia

Habiéndose allegado por parte del extremo actor, fotografías de la valla instalada para con ello convocar indeterminadamente a las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de usucapión y aunque no es el momento procesal para su inclusión en el registro nacional, pues para ello deberá acreditarse previamente la inscripción de la demanda, se evidencia que la misma resultar ilegible, frente al propósito de publicidad que pretende agotarse al momento de ordenar su inclusión. Así las cosas, menester resulta que la parte demandante, cumpla atentamente la disposición procesal aplicable, para la debida inclusión de la valla fijada en el registro. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Allegar sin anotación alguna el memorial que antecede, por la razón expuesta en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7a02589c24e0ee1b7d3b035df024b827a9e94964599562f09622ccb81d92c8**

Documento generado en 19/03/2024 02:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>